



## Es ilegal usar la homologación del título para lograr la colegiación

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea niega el acceso a una profesión eludiendo los trámites que exige cada país

### A. VIGIL

MADRID. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea considera que es ilegal utilizar la homologación de títulos entre países miembros con el fin de eludir los requisitos de acceso a una profesión regulada.

En concreto, declara en una sentencia del pasado 29 de enero que "la Directiva 89/48/CEE del Consejo, de 21 de diciem-

bre de 1988, relativa a un sistema general de reconocimiento de los títulos de enseñanza superior que sancionan formaciones profesionales de una duración mínima de tres años, no puede ser invocada para acceder a una profesión regulada en un Estado miembro de acogida, por el poseedor de un título expedido por una autoridad de otro Estado miembro que no acredita ninguna formación que forme parte del sistema educativo de ese Estado miembro y que no se basa ni en un examen ni en una experiencia profesional adquirida en dicho Estado miembro".

En este caso se trata de un italiano que obtuvo el título en ingeniería mecánica en

la Universidad de Turín y logró homologarlo después en España, colegiándose además en el Colegio de Ingenieros Técnicos Industriales de Cataluña, aunque sin llegar a ejercer actividad profesional alguna.

Más adelante, cuando volvió a Italia, quiso utilizar esta homologación para ingresar en el Colegio de Ingenieros de su país, solicitud que le fue denegada. La sentencia da la razón al colegio alegando que, tal y como señala la propia directiva, un «título» no incluye el título expedido por un Estado miembro que no acredita ninguna formación que forme parte del sistema educativo de este Estado miembro y que no se basa ni en un examen ni en una experien-

cia profesional adquirida en dicho Estado miembro. La aplicación de la Directiva en un caso como éste llevaría a permitir que una persona que sólo ha obtenido en el Estado miembro donde ha cursado sus estudios un título que, en sí mismo, no da acceso a la profesión regulada, acceda a ella sin que la homologación obtenida acredite la adquisición de una cualificación adicional o de una experiencia profesional. Algo contrario al principio consagrado por la Directiva por el que los Estados miembros conservan la facultad de fijar el nivel mínimo de cualificación necesario con el fin de garantizar la calidad de las prestaciones realizadas en sus respectivos territorios.